

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



DIPLOMADO EN TRIBUTACION

MONOGRAFIA

VENTAJAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS (IUE) POR OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO DE
MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA EMPRESA UNIPERSONAL DYNAMICA

POSTULANTES:

Lic. Miguel Gutiérrez Salas

Lic. Luis Mariscal Rojas

La Paz Bolivia

2016

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del Problema de investigación	2
1.3 Planteamiento de los objetivos	2
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
CAPITULO II MARCO TEORICO	4
2.1 Bases Teóricas Conceptuales	4
2.1.1 Leasing	4
2.1.1.1 Dador	4
2.1.1.2 Tomador	5
2.1.1.3 Canon	5
2.1.1.4 Opción de Compra	5
2.1.1.5 Objeto	6
2.1.1.6 Proveedor	6
2.1.2 Tributos y Ventajas tributarias	6
2.1.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	8
2.2 Elementos procedimentales	8
2.2.1 Clases de Leasing	8

2.2.2	Diferencias entre leasing operativo y leasing financiero	10
2.2.3	Clasificación de los tributos	11
2.2.4	Obligación Tributaria	13
2.2.5	Objeto del IUE	13
2.2.6	Sujeto y alícuota del IUE	14
2.2.7	Periodo del IUE	14
2.2.8	Gastos deducibles	14
2.2.9	Gastos No Deducibles	15
2.3	Aplicaciones teóricas	16
2.3.1	Aspectos Contables del Leasing Financiero	16
2.3.1.1	Ejemplo de la práctica contable	18
2.3.2	Impacto del Leasing financiero en la determinación del IUE	19
2.3.3	Opción de Compra e incorporación en el activo fijo	21
2.3.4	Contextualización de la empresa	22
2.3.5	Estudio de caso de la empresa	22
2.3.5.1	Aspectos Positivos	23
2.3.5.2	Aspectos Negativos	23
2.3.5.3	Situación a mejorar	23
2.3.5.4	Vías en solución	24
2.4	Referencias legales	24

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO	26
3.1 Diseño metodológico	26
3.2 Fases metodológicas	26
3.3 Técnicas de investigación	27
3.3.1 Encuesta	27
3.3.2 Estudio de Caso	27
3.4 Universo o población de referencia	27
3.5 Delimitación geográfica	27
3.6 Delimitación temporal	28
3.7 Presupuesto	28
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
4.1 Conclusiones	29
4.2 Recomendaciones	29
BIBLIOGRAFIA	30
ANEXOS	31

RESUMEN

El leasing financiero es considerado como el único instrumento que puede unir las decisiones de inversión y de financiamiento. Este posibilita la adquisición de bienes sin grandes desembolsos iniciales, optimizando los recursos monetarios. De igual manera, el uso adecuado de esta herramienta de financiamiento y su implementación permitirá al arrendatario ahorrar el pago del Impuesto Sobre las Utilidades (IUE) usando este escudo fiscal.

Partiendo de la premisa que los Gerentes y Administradores en Bolivia, no tienen el conocimiento suficiente de las ventajas tributarias en la aplicación de este mecanismo de financiamiento, consideramos que el presente trabajo juega un papel relevante para contribuir en la orientación y en el asesoramiento de los profesionales contables de nuestro país en especial a profesionales que trabajan en el área de servicios.

Otro de los objetivos trazados era de revisar y aclarar el tratamiento contable que aplican y verificar que el mismo concuerda con las normas contables vigentes. Se realizó un estudio de tipo descriptivo, mediante el cual se analizó la adquisición por parte de una empresa PyME de un equipo médico mediante una operación de leasing financiero.

INTRODUCCION

El Leasing Financiero constituye una modalidad de financiamiento que permite a las empresas acceder a fuentes de financiamiento diferente e innovadores al esquema tradicional del sistema crediticio, ya que disponen del activo inmovilizado sin necesidad de comprarlo. En tal sentido, el Leasing Financiero se constituye en una opción para las empresas que no cuentan con el capital de inversión necesario para adquirir un activo fijo que represente una fuerte inversión de dinero.

Este mecanismo de financiamiento está regulado por la Ley de Servicios Financieros N° 393 de 21 de agosto de 2013, donde establece claramente el tratamiento operativo y tributario con el que se deben regir las empresas que tengan este financiamiento. En el caso de los aspectos tributarios, el leasing financiero está alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre las Utilidades. Por su bajo costo financiero y operativo, este mecanismo está destinado a pequeñas y medianas empresas, especialmente aquellas que requieren inversiones en equipos.

La presente investigación tiene por objeto la realización de un análisis enfocado a clarificar los beneficios tributarios que tiene el leasing financiero y su aplicación en nuestro país; para la realización del mismo nos basamos en la falta de un estudio contable tributario, que permita a los empresarios en general generar una nueva visión sobre este tipo de financiamiento, siendo que a la fecha aún no es utilizado en la magnitud de sus bondades.

Nuestra investigación se sustenta en el estudio de la legislación contable y tributaria vigente, las normativas internacionales, principios contables y demás herramientas que nos permitan establecer un marco de referencia, con el afán establecer un marco de aplicación en base a la interrelación entre las referencias anteriormente expuestas.

En nuestro criterio, hemos visto necesario la profundización del análisis de caso del leasing financiero en empresas de servicios, ya que su aplicación beneficiaría notablemente, en el aspecto tributario, a los usuarios del mismo. El enfoque de un análisis de caso en la Empresa Unipersonal Dinamica lo realizamos por el desconocimiento empresarial sobre su aplicación práctica y los beneficios tributarios que brinda en la liquidación del Impuesto a las Utilidades.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Debido al desconocimiento sobre el tratamiento contable y tributario de las operaciones de leasing financiero y sus beneficios en materia económica en las empresas de nuestro país que optan por financiamientos en el sistema financiero, desaprovechan los beneficios tributarios en el tratamiento del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).

La ausencia de un análisis contable y tributario que clarifique los beneficios tributarios del leasing financiero en las actividades empresariales ocasiona que la toma de decisiones no sea la más adecuada respecto a cómo aprovechar al máximo el capital de trabajo a través de un pago diferenciado del IUE.

El desconocimiento de la gerencia de las empresas de servicios de lo establecido en el inciso b) del Art. 13 del DS 24051 Reglamento del IUE ocasiona mayores pagos del impuesto al no considerar el valor total de las cuotas pagadas por operaciones de leasing financiero como parte de los gastos que disminuyen la base imponible del IUE.

1.2 Formulación del Problema de investigación

El presente trabajo trata de responder la siguiente pregunta: ¿Cómo incide en la determinación del IUE las operaciones de leasing financiero de maquinaria y equipo en empresas de servicios?

1.3 Planteamiento de los objetivos

Los objetivos que trazan la línea de investigación del presente trabajo se detallan a continuación.

1.3.1 Objetivo General

Analizar, mediante un caso práctico en una empresa de servicios, los beneficios tributarios de las operaciones de leasing financiero de maquinaria y equipo en la liquidación del IUE.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar en qué consiste un leasing financiero y sus elementos intervinientes, la regulación financiera y tributaria aplicable a estas operaciones.
- Aplicar en un caso práctico donde se muestre claramente el beneficio tributario aplicable a las operaciones de leasing financiero.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Para el presente trabajo se tomó en cuenta la recolección de diferentes textos, los mismos que ayudan en el desarrollo del presente tema, debido a la existencia de distintos criterios, así también se toma en cuenta algunos apuntes de teoría. El tema a desarrollarse corresponde al área fiscal que tiene importancia para el desarrollo de una economía y de una empresa en particular.

2.1 Bases Teóricas Conceptuales

Para el presente capítulo se abordará en detalle las conceptualizaciones de Leasing Financiero y del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

2.1.1 Leasing

La doctrina actual considera principalmente al Leasing “como una operación financiera, ya que al ser el tomador quien elige por sí mismo el bien del proveedor, la propiedad del dador queda despojada prácticamente de todos sus atributos normales, por lo que el interés del dador en la operación pasa a ser puramente financiero y se limita a recuperar el monto de su inversión en capital; y en segundo lugar, que el contrato de locación entre el dador y el tomador se concluye por un periodo que toma en cuenta el tiempo que insume la amortización económica de la cosa, de donde resulta la naturaleza puramente financiera de la operación para el dador”. (Calegari De Grosso, 2001, pág. 27)

Los elementos participantes en este tipo de operaciones son los siguientes: el Dador, el Tomador, Canon, Opción de Compra, Objeto y el proveedor.

2.1.1.1 Dador

Podrá ser cualquier sujeto que tenga la disposición jurídica necesaria para dar el bien en leasing. Aquí la Ley N° 393 aclara que este tipo de operación puede ser realizada directamente por una entidad de intermediación financiera, por una empresa de arrendamiento financiero de objeto único constituida como empresa de servicios

financieros complementarios, por empresas comerciales y fabricantes de bienes de capital con la condición que deben estar debidamente autorizadas por la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI).

Esta entidad es la que libremente fija las condiciones financieras de la cesión, ya que el bien es de su propiedad, fijando el plazo, forma y cuantía de pago y los gastos inherentes a la operación. Su obligación es la de ceder el uso del bien durante el tiempo contratado y ofrecer la opción de compra correspondiente, prefijando así mismo su cuantía.

2.1.1.2 Tomador

Es el usuario de la operación, quien suscribe el contrato de leasing. Puede ser cualquier sujeto físico o jurídico, tales como individuos o empresas que se dediquen a actividades comerciales, industriales o servicios. Llamado también arrendatario, es quien usa el bien durante el período del contrato y puede ejercer la opción de compra al final del mismo. Su obligación, más allá de pagar las cuotas, es la de conservar el buen uso del bien, así como de dedicarlo en exclusiva a la actividad.

2.1.1.3 Canon

El monto y la periodicidad de cada canon se determinará contractualmente. De esta manera la ley establece que el contrato de arrendamiento financiero podrá establecer que los pagos se realicen en cuotas fijas o variables. En su caso, la cuota incorporará y diferenciará los gastos en que se hubiere incurrido como consecuencia del contrato de arrendamiento financiero.

2.1.1.4 Opción de Compra

La nueva ley determina que el precio debe estar pactado, es decir, estar determinado o ser determinable por un procedimiento acordado. El precio de ejercicio de la opción de compra debe estar fijado en el contrato y no ser mayor a veinte por ciento (20%) del valor del bien comprometido en arrendamiento financiero.

2.1.1.5 Objeto

La ley 393 en su Art. 128 dispone que "Pueden ser bienes objeto de un contrato de arrendamiento financiero todas las cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales, software y otros intangibles (inmateriales) valuales, que sean propiedad del arrendador financiero".

2.1.1.6 Proveedor

Es quien suministra, vende el bien en cuestión que ha seleccionado el cliente y que realmente compra el arrendador. Su intervención, se limita a la relación jurídica que establece con la sociedad de leasing, concretándose en el contrato de compra-venta del bien con destino a la operación de leasing.

Debe cumplir con la obligación de entregar el bien al usuario, en el plazo previsto y en las condiciones pactadas, exigiendo como contrapartida, el pago del precio acordado a la sociedad de leasing.

2.1.2 Tributos y Ventajas tributarias

El Código Tributario en su Artículo 9º parágrafo I señala:

"Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".

De ello podemos establecer las tres características de los tributos: (Benitez Rivas, 2009, pág. 33)

- a) Son prestaciones dinerarias.
- b) Se imponen por el poder de imperio del Estado.
- c) Tienen una finalidad fiscalista "...la de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".

De la misma forma Ossorio define que: "Impuesto contribución u otra obligación fiscal. Gravamen o carga. Servidumbre. Obligación. Reconocimiento feudal al señor por un vasallo" (Ossorio, 2002, pág. 90) Bajo esta explicación, es un pago obligatorio hacia el Estado para que éste asuma las funciones establecidas en normativa.

Respecto a beneficios tributarios, en lo que se refiere a los impuestos administrados por el Servicio de Impuestos Nacionales, de un lado, están las ventajas que favorecen el lado de la oferta en materia del impuesto IVA como: la exención para la titularización de cartera hipotecaria, la exención para ingresos de intereses por créditos. Respecto al IUE, está la exención en el pago de Entidades Sin Fines de Lucro y exención para nuevas industrias en ciudades capitales como Oruro y El Alto. La administración tributaria, por disposiciones legales, beneficia a cierto tipo de contribuyentes como son los obligados a pagar impuestos a las exportaciones, otorgándoles el beneficio de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), mediante los cuales se devuelve a los exportadores el impuesto cancelado en el país. Para beneficiarse con la devolución de impuestos del CEDEIM, solo aplicable a exportaciones de productos tradicionales o no tradicionales, pero de origen nacional. En lo que se refiere al leasing, como en muchos otros países, las operaciones de leasing en Bolivia son gravadas por el IVA, puntualmente sólo las operaciones con activos muebles son sujetas al IVA, por lo que las arrendadoras deberán emitir una factura en toda la fase de alquiler como al momento de la venta del activo cuando el arrendatario ejerza la opción de compra. Esto no sucede con las operaciones de leasing de activos inmuebles que no son gravadas por el IVA. La ventaja que tiene el arrendador en la aplicación de este impuesto, radica en que el mismo afecta a la totalidad de la cuota de alquiler (la cuota tiene como uno de sus componentes a los intereses de la operación) sin incluir el IVA sobre los intereses de la operación, haciendo que este producto financiero pueda competir en igualdad de condiciones en comparación con las operaciones crediticias, las cuales están exentas del pago de dicho impuesto en el componente de los intereses. Esta forma de financiamiento es la posibilidad de utilizar la totalidad de las cuotas de arrendamiento (y precio de compra) como gastos deducibles en la determinación del impuesto anual IUE, que generan un doble beneficio para las empresas es que utilizan el leasing: disponen de un mayor crédito fiscal que lo recuperarán con sus operaciones gravadas (débitos) y les genera un escudo fiscal para el pago del IUE, es decir disponen de una menor base gravada para fines del pago del IUE (Ingreso-Costos), generándoles una ventaja en flujo de caja.

2.1.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

También conocido como impuesto sobre la renta, encuentra su origen en la Edad Media, a fines del siglo XVIII, bajo la forma de aduanas y sucesiones.

Posteriormente, en Inglaterra, se estableció el cobro de un impuesto extraordinario que tenía como fin cubrir los costos de necesidades de carácter excepcional. Posteriormente, se adoptó progresivamente en otros países tales como Alemania, Francia en Europa, y en el nuevo continente, por los Estados Unidos, así como también ciertos países de Latinoamérica, donde no fue asumido como un impuesto de cobro temporal, sino que se implantó como un cobro permanente.

En nuestro país, éste impuesto fue instituido mediante la Ley 1606 y reemplaza al derogado Impuesto a la Renta Presunta de Empresas que establecía una base fija anual. El IUE recae sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las empresas públicas y privadas, incluidas empresas unipersonales, al cierre de cada gestión anual.

Está regulado por la Ley N° 843 del 20 de mayo de 1986 (Título III), por Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995 modificado por Decreto Supremo N° 24599 de 6 de mayo de 1997.

2.2 Elementos procedimentales

Se analiza las clases de leasing y sus diferencias principales, así como las clases de tributos y en específico, del IUE y lo relacionado con los gastos deducibles y no deducibles.

2.2.1 Clases de Leasing

Dentro de las clases de Leasing utilizadas, podemos señalar al Leasing Operativo, Leasing Financiero, Lease Back, Renting e Internacional.

El "leasing" operativo es aquel arrendamiento realizado preferentemente por los fabricantes, distribuidores o importadores de bienes de capital.

Esta forma de leasing es anterior al financiero que data de los años 50. En efecto, desde 1945, la United States Shoe Machinery Co., adquirió sus máquinas a través de

los canales de distribución de los zapateros. La compañía quedaba como propietaria de las máquinas alquiladas. Además, el arrendatario podía obtener un nuevo equipo, suscribiendo un contrato nuevo, si el material anterior quedaba anticuado o si el primer contrato había finalizado, bajo este mismo esquema la International Business Machine (IBM) produjo bienes de capital para realizar esta clase de operaciones.

Las empresas que operan con el leasing operacional, prefieren operar con materiales standard que serán fácilmente puestos a disposición de otros arrendatarios, o bien, materiales cuya reventa esté perfectamente organizada en un amplio mercado de segunda mano, por ejemplo: automóviles, máquinas electrónicas, maquinaria pesada y autobuses. Por la naturaleza de esta clase de leasing, el arrendatario puede resolver anticipadamente el contrato en cualquier momento, por ejemplo, por obsolescencia.

El "leasing" financiero es aquella operación mediante la que la entidad financiera o empresa arrendadora adquiere para su cliente determinado bien para entregárselo a título de arrendamiento, por determinado tiempo a cambio de una contraprestación o canon de arrendamiento, que servirá para pagar el costo del bien, otorgándole al cliente la opción de compra al finalizar el contrato, por un precio residual.

El "Lease Back" o retroarrendamiento es una modalidad de leasing mediante la cual el industrial o propietario de los bienes los transfiere en calidad de venta a la empresa de leasing o entidad financiera, para obtener efectivo, e inmediatamente la empresa de leasing o entidad financiera le otorga a su cliente estos mismos bienes en arrendamiento, pudiendo el industrial recomprar los mismos en determinado plazo.

El "Renting" es un contrato que se asemeja al leasing operacional, y va acompañada de otros servicios como mantenimiento, asistencia técnica, sin embargo, a diferencia del leasing operacional, el arrendador no le da al cliente o arrendatario la opción de compra porque el arrendamiento es parte de su estructura empresarial, es decir que es parte del objeto de la empresa, de su giro, de su razón de ser.

El "Leasing" Internacional es aquel contrato de arrendamiento donde la empresa de leasing y el arrendatario se encuentran bajo legislaciones nacionales diferentes, donde los contratos se someten a la legislación del país de la arrendadora para sus diferencias.

El Leasing es también definido como un alquiler con opción de compra. El leasing financiero generalmente es llamado "full payment lease" (leasing de pago completo) debido a que en los pagos por arriendo durante el periodo del contrato, usualmente se amortiza el valor total del activo incluido un costo financiero.

El precio de venta (opción de compra) es típicamente fijado entre 1% y 5% del valor de original del activo. El usuario asume el costo de obsolescencia y mantenimiento del activo y está obligado forzosamente, a continuar arrendando el activo hasta el final del periodo convenido.

2.2.2 Diferencias entre leasing operativo y leasing financiero

Para un adecuado entendimiento de las operaciones de leasing para el desarrollo de esta investigación, se ha visto conveniente hacer un análisis en conjunto de los dos principales tipos de Leasing, el financiero y operativo.

Para esclarecer la funcionalidad y aplicabilidad del Leasing Operativo y Leasing Financiero, nos basaremos en el resumen elaborado por Estrella Ortiz, a continuación se exponen las diferencias más importantes entre estos a través de un cuadro comparativo; así: (Estrella Ortiz, 2012, pág. 12).

Cuadro N° 1

Comparación entre Leasing Financiero y Leasing Operativo

LEASING FINANCIERO	LEASING OPERATIVO
Existen tres participantes: proveedores, arrendador y arrendatario.	Participan: proveedor (fabricante o distribuidor) y el arrendatario.
Contrato irrevocable, excepto en el caso de quiebra, muerte, disolución e insolvencia por parte del arrendatario.	Revocable, mediante previo aviso al proveedor.
Por ley se provee la opción de compra o puede optar por el reemplazo del bien o su devolución.	No existe la opción de compra.
Financiamiento a mediano y largo plazo	Financiamiento a corto y mediano plazo.

LEASING FINANCIERO	LEASING OPERATIVO
Seguro y mantenimiento del equipo por parte del arrendatario.	Dentro de los pagos mensuales se puede incluir el mantenimiento del equipo
El arrendador es siempre una institución financiera.	El arrendador es el fabricante, distribuidor o importador del bien.
El arrendador compra por solicitud expresa del arrendatario, y por ende de difícil colocación en el mercado.	Alquilan material en stock, tipo estándar, fácilmente colocable a otras arrendatarias, con amplio mercado secundario
Proporciona al arrendatario una forma de financiación.	Elimina al arrendatario de los peligros y responsabilidades inherentes a la propiedad.
El arrendador se arriesga sobre la solvencia del arrendatario.	El riesgo es la duración económica del bien arrendado.
El arrendador recupera el importe total de su inversión, incrementada por ciertos beneficios al fin del periodo irrevocable.	El beneficio lo logrará en la medida en que consiga mantener el bien sujeto a uno o varios contratos durante al transcurso de uso previsto.
En el aspecto tributario es deducible las cuotas del financiamiento.	En la aplicación tributaria la cuota.

FUENTE: Estrella Ortiz, 2010

2.2.3 Clasificación de los tributos

De acuerdo con el Art. 9 del Código Tributario, en su párrafo II, expresa que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales.

a) Impuesto. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Código Tributario Boliviano, Art. 10)

También podemos concebir al impuesto como "Contribución, cantidad de dinero o especie que el gobierno cobra por ley a los particulares, con el objeto de sostener los gastos gubernamentales y los servicios que proporciona a la sociedad...". (Zorrilla Arena & Silvestre, 1996, pág. 108)

Podemos distinguir a los impuestos en directos e indirectos. Cuando una persona sobre quien recae un impuesto lo paga, ese es un impuesto directo. En el caso de los Impuestos Indirectos, es posible que la persona sobre quien legalmente recae el impuesto evite pagarlo trasladándolo a otra (cuando se vende

mercancías o se incluye el monto del impuesto en el precio de venta de sus artículos).

- b) Tasa. Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:
- i. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 - ii. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. (Código Tributario Boliviano Art. 11)

Es definida como tasa al tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios sujetas a normas de Derecho Público individualizadas, recogiendo la opinión de la mayoría de los autores, como una relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público. (Ossorio, 2002, pág. 951).

“No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado”. (Código Tributario Boliviano, Art.12)

- c) Contribución especial. Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obra o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

Las contribuciones son aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos.

“La contribución es el pago que se hace a un ente u organismo público a cambio de determinados servicios de interés público...”. (Zorrilla Arena & Silvestre, 1996, pág. 42). Este tipo de tributo son facultades específicas de entidades departamentales, municipales y cantonales.

2.2.4 Obligación Tributaria

Según la doctrina del Derecho Tributario, el Tributo es una obligación unilateral impuesta coercitivamente por el Estado en ejercicio de su Poder de Imperio.

Para Jarach: “La obligación tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica ex lege en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal contribuyente o responsable), está obligada hacia el Estado u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto del hecho determinado por la Ley”. (Jarach, 1999, pág. 45)

De la definición antes citada, se puede establecer que la obligación tributaria nace en virtud del Poder Tributario del Estado, a través de una Ley y que tiene por objeto la satisfacción de necesidades públicas.

Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por ley especial.

2.2.5 Objeto del IUE

A la Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles) el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga, esta Ley y su reglamento. Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera.

2.2.6 Sujeto y alícuota del IUE

Son sujetos pasivos del IUE las Empresas públicas, privadas, inclusive las unipersonales.

La alícuota es del 25% sobre utilidades netas.

Para efectuar la declaración y el pago se debe utilizar:

- Formulario 500 "Contribuyentes con registros contables"
- Formulario 520 "Contribuyentes sin registros contables."
- Boleta de pago 1000.

2.2.7 Periodo del IUE

El pago es anual, 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal. De acuerdo al rubro el cierre de gestión se realizan los siguientes meses:

- 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras.
- 30 de junio: Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.
- 30 de septiembre: Empresas Mineras.
- 31 de diciembre: Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesionales liberales y oficios en forma independiente.

La mayoría de las empresas en nuestro país son de carácter comercial y de servicios por lo que tienen el cierre al 31 de diciembre de cada gestión, debiendo efectuarse la liquidación y pago del impuesto hasta el 30 de abril.

2.2.8 Gastos deducibles

Estos contribuyentes pueden deducir todos aquellos gastos (realizados en el país o en el exterior) relacionados a la actividad, destinados a mantener la fuente y/o obtener utilidad, siempre y cuando se tenga los documentos originales que respalden los mismos. Ej.: Pago de sueldos; gastos administrativos, seguros, gastos de operación (lubricantes, gasolina, repuestos, depreciación de activos, etc.).

De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores - supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes. (Ley 843 TOV, Art. 8)

En el caso del ejercicio de profesiones liberales u oficios, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los ingresos percibidos.

Para la determinación de la utilidad neta imponible se tomará como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, con los ajustes que se indican a continuación, en caso de corresponder:

1. En el supuesto que se hubieren realizado operaciones a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley N° 843, corresponderá practicar el ajuste resultante del cambio de criterio de lo devengado utilizado en los estados financieros y el de la exigibilidad aplicado a los fines de este impuesto.
2. Las depreciaciones, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos, gastos de movilidad, viáticos y similares y gastos y contribuciones en favor del personal, cuyos criterios de deducibilidad serán determinados en reglamento.
3. Los aguinaldos y otras gratificaciones que se paguen al personal dentro de los plazos en que deba presentarse la declaración jurada correspondiente a la gestión del año por el cual se paguen.

2.2.9 Gastos No Deducibles

No son deducibles todos aquellos gastos (realizados en el país o en el exterior) que no sean relacionados a la actividad y no tengan los documentos originales que respalden estas compras, los fines de la determinación de la utilidad neta imponible, no serán deducibles:

- a) Los retiros personales del dueño o socios ni los gastos personales de sustento del contribuyente y su familia.
- b) Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre haber retenido el tributo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.
- c) El impuesto sobre las utilidades establecido por esta Ley.
- d) La amortización de llaves, marcas y otros activos intangibles de similar naturaleza, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. El reglamento establecerá la forma y condiciones de amortización.
- e) Las donaciones y otras sesiones gratuitas, salvo las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de esta Ley, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad sujeta al impuesto correspondiente de la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.
- f) Las provisiones o reservas de cualquier naturaleza, con excepción de los cargos anuales como contrapartida en la constitución de la provisión para indemnizaciones.
- g) Las depreciaciones que pudieran corresponder a revalúos técnicos.

2.3 Aplicaciones teóricas

El arrendamiento financiero o leasing es considerado un método alternativo de financiamiento que posibilita la adquisición de nuevas tecnologías sin grandes desembolsos de dinero, que favorece el crecimiento de los medios de producción y renovación de activos fijos optimizando los recursos monetarios.

Las PyMES suelen utilizar este modo de financiación para renovar sus activos fijos priorizando los beneficios fiscales que otorga la norma tributaria actual y la posibilidad de no tener que realizar un desembolso considerable de fondos como deberían hacerlo en un contrato de compra directa.

2.3.1 Aspectos Contables del Leasing Financiero

Antes de comenzar abordando las normas contables que versan sobre los arrendamientos, es necesario mencionar las dos normas vinculadas en forma

específica al tema, y que son considerados relevantes para la comprensión del tratamiento que las mismas le otorgan al arrendamiento financiero:

- La Norma de Contabilidad N° 10 de Arrendamientos es la norma boliviana que regula el tratamiento de los Arrendamientos, teniendo una deficiencia de estar desactualizada y no incluye el tratamiento tributario de esta forma de financiamiento respecto de los impuestos vigentes que se aplican.
- La Norma Internacional de Contabilidad N° 17 (NIC 17) tiene por objetivo establecer, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables para registrar y revelar cuestiones relativas a los arrendamientos.

Esta norma identifica y diferencia distintas etapas en el apartado referido a la contabilización de los arrendamientos. Al momento del inicio del contrato, el arrendatario deberá reconocer el bien en sus estados financieros registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, que es el precio por el cual se puede intercambiar un activo o cancelar un pasivo, entre partes interesadas, debidamente informadas e independientes entre sí. Es posible incluir como parte del valor del activo reconocido en la operación los costos directos iniciales al emprender operaciones de arrendamiento, así como al negociar y concluir los contratos correspondientes.

El valor del bien puede determinarse calculando el valor actual de los pagos mínimos si éste fuese menor, determinados al inicio del arrendamiento. Se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el mismo siempre que sea practicable o bien se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

Las transacciones y demás sucesos deben ser contabilizados y presentados de acuerdo con su significado financiero esencial, y no solamente en consideración a su forma legal. Mientras la forma legal de un acuerdo de arrendamiento puede significar que el arrendatario no adquiere titularidad jurídica sobre el bien alquilado; en el caso del arrendamiento financiero, su naturaleza y realidad financiera implican que el arrendatario adquiere los beneficios económicos del activo alquilado durante la mayor parte de su vida económica, contrayendo una obligación de pago igual al valor razonable del activo más las cargas financieras correspondientes.

La NIC 17 también establece que de existir alta probabilidad de que la opción de compra sea ejercida, el arrendatario deberá dar de alta el activo, aún cuando no tuviera la propiedad.

En síntesis, en la contabilidad del arrendatario, su tratamiento se asimilará al de una compra financiada, donde el precio de la operación de transferencia del bien deberá ser el menor entre:

- El precio de contado del bien y
- La suma de valores descontados de las cuotas mínimas del arrendamiento, desde el punto de vista del arrendatario. Para ello se deberá utilizar la tasa de interés implícita del arrendamiento y en caso de no poder ser determinada se empleará la tasa de interés que el arrendatario debería abonar por incrementar su pasivo.

2.3.1.1 Ejemplo de la práctica contable

Para explicar de una forma más didáctica el procedimiento contable, a continuación se elaborará un ejemplo, mismo que ayudará a la comprensión de lo antes expuesto.

Las condiciones de la operación:

- Bien a financiar: Equipo de laboratorio rayos X
- Valor comercial del bien: Bs1.583.537
- Valor residual: Bs 15.835
- Tasa de interés: 12.43%
- Periodicidad de pago: Trimestral

El registro inicial se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 1

Asiento contable de inicio de la operación de leasing

Detalle	Debe	Haber
Bienes Arrendados	1,551,337.75	
Crédito Fiscal - IVA	30,878.98	
Crédito Fiscal diferido	200,930.11	
Obligaciones por arrendamiento (Deuda financiera)		1,545,616.21
Caja / Bancos		237,530.63
	1,783,146.84	1,783,146.84

Fuente: Elaboración propia

Esquema N° 1

Detalle de las cuentas utilizadas en la práctica contable

Bienes arrendados	El importe a registrar considera la sumatoria total de las cuotas netas de IVA + el valor residual neto de IVA
Crédito Fiscal	Considera el 13% del valor de la cuota inicial
Crédito Fiscal Diferido	Considera el 13% de la sumatoria del total de cuotas + 13% del valor residual - crédito fiscal de la cuota inicial
Obligaciones por arrendamiento	Considera el importe de la sumatoria total de las cuotas + valor residual - importe de la cuota inicial
Caja / Bancos	Considera el pago de la cuota inicial

Fuente: Elaboración propia

El asiento contable al momento de realizar el pago de las cuotas es el siguiente:

Tabla N° 2

Asiento contable de pago de cuotas de la operación de leasing

Detalle	Debe	Haber
Obligaciones por arrendamiento	191,308.52	
Crédito Fiscal	19,372.16	
Caja / Bancos		191,308.52
Crédito fiscal diferido		19,372.16
	210,680.68	210,680.68

Fuente: Elaboración propia

2.3.2 Impacto del Leasing financiero en la determinación del IUE

En la sección anterior, se observa la existencia de una relación muy estrecha que existe entre el Leasing Financiero y la Depreciación, especialmente cuando se reconoce parte de la cuota como gasto depreciación para poder cargarlo al Estado de Resultado, motivo por el cual analizamos a la Depreciación y posteriormente hacemos una breve comparación con el Leasing Financiero y su efecto en el Impuesto sobre las Utilidades IUE.

Como concepto general, es imprescindible señalar que la empresa únicamente podrá depreciar bienes tangibles que le pertenezcan, por tanto, un bien que la empresa arriende, no es de su posesión y no podrá depreciarlo para efectos de la determinación del IUE.

Por lo tanto para la aplicación de la depreciación, se deberá tener en cuenta los porcentajes máximos permitidos en el Anexo del DS 24051:

Por ejemplo, si la empresa está considerando adquirir un vehículo, y a la vez si desea con la compra de este bajar su base imponible para la determinación del impuesto sobre las utilidades, la herramienta del Leasing Financiero es una vía legal que la empresa puede utilizar para este efecto. Esto debido a que se puede verificar que los gastos arrojados por la opción de financiamiento vía leasing es superior al gasto generado por la compra de un bien vía financiamiento bancario y la respectiva depreciación y esto se debe a la peculiaridad del Leasing Financiero, en la cual el pago correspondiente al principal y a los intereses se constituye en gasto del período.

Ahora, continuando con el ejemplo a continuación se detalla el registro de la depreciación de los bienes en arrendamiento: El procedimiento aplicado es de estricta sujeción a norma contable, dado que la norma jurídica no permite el cálculo de la depreciación. A efectos tributarios, dicho importe, debe ser consignado como un gasto no deducible. En el ejercicio propuesto se consideró el método de depreciación por línea recta, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 24051 (Anexo 22 - 12,5% coeficiente de depreciación para maquinaria y equipo).

Tabla N° 3

Asiento contable de registro de la depreciación de operación de leasing

Detalle	Debe	Haber
<u>Depreciación bienes arrendados</u>	193.917,22	
<u>Depreciación acumulada bienes arrendados</u>		193.917,22
	193.917,22	193.917,22

Fuente: Elaboración Propia

Para determinar la base imponible, se debe considerar la utilidad contable (utilidad antes de impuestos). En base al Estado de Resultados anterior, la utilidad contable asciende a Bs 236.100, importe a ser considerado como ejemplo para la declaración del F-500; mismo que debe ser expuesto en la casilla 042.

Se debe exponer el importe de los gastos no deducibles; considerando la información financiera de la empresa, únicamente están conformados por la depreciación de los activos en arrendamiento financiero (por una gestión), en ese sentido, el importe a declarar asciende a Bs 193.917; mismo que debe ser expuesto en la casilla 071.

En caso de bienes muebles, considerar el total de las cuotas pagadas en una gestión a Bisa Leasing (netas de IVA). De acuerdo al plan de pagos asumido, el importe neto de IVA de las cuotas pagadas asciende a Bs 373.090, monto a ser expuesto como total de regularizaciones para imputar a gastos deducibles en la casilla 480.

Efectuar operaciones para determinar la utilidad neta o pérdida neta (base imponible para la liquidación del impuesto), montos a ser consignados en la casilla 592 o 606. En el ejemplo asumido se tiene una utilidad neta de Bs 93.721, importe sobre el que se calculará la alícuota del 25% a fin de determinar el monto del IUE.

2.3.3 Opción de Compra e incorporación en el activo fijo

Para cerrar el ciclo contable de la operación de leasing financiero, a continuación se presentan los modelos de registro cuando se procede a dar curso a la opción de compra y la respectiva activación del bien:

Tabla N° 4

Asiento contable de opción de compra de operación de leasing

Detalle	Debe	Haber
<u>Obligaciones por arrendamiento</u>	15,835.38	
<u>Crédito Fiscal</u>	2,058.60	
<u>Caja / Bancos</u>		15,835.38
<u>Crédito fiscal diferido</u>		2,058.60
	17,893.98	17,893.98

Fuente: Elaboración Propia

Al momento de incorporar el bien como parte de los activos fijos:

Tabla N° 5
Asiento contable de incorporación de activo fijo

Detalle	Debe	Haber
<u>Maquinaria y equipo</u>	1,551,337.75	
<u>Depreciación acumulada bienes en arrendamiento</u>	581,751.66	
<u>Bienes en arrendamiento</u>		1,551,337.75
<u>Depreciación acumulada maquinaria y equipo</u>		581,751.66
	2,133,089.41	2,133,089.41

Fuente: Elaboración Propia

2.3.4 Contextualización de la empresa

La Empresa Unipersonal Dynamica fue constituida en fecha 10 de mayo de 1985, en la ciudad de Cochabamba. Es de propiedad del Sr. Gastón Alexander Encinas Aguilar y está registrada en el Servicio de Impuestos Nacionales con el NIT N° 814199015, de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

El objeto de la empresa unipersonal es de prestar servicios de exámenes clínicos de radiografías y ecografías computarizadas. Está ubicada en la Plaza Constitución en el edificio del mismo nombre.

La empresa unipersonal Dynamica se dedica al servicio de laboratorios diagnóstico digitales, que por su buena reputación y calidad ha decidido expandirse mediante la compra de equipos de laboratorio modernos. Para lo cual, ha decidido celebrar con BISA Leasing S.A. un contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de un equipo de Rayos X bajo la modalidad de financiamiento de leasing financiero.

2.3.5 Estudio de caso de la empresa

Para conocer más de la empresa seleccionada, a continuación se presentan los aspectos positivos, negativos, aspectos a mejorar y sus alternativas de solución.

2.3.5.1 Aspectos Positivos

La empresa es de carácter familiar, donde el Dr. Alex Encinas es un profesional reconocido en el medio por su amplia experiencia en la prestación de este servicio, que le ha permitido incrementar sus servicios tanto al centros de salud privados y públicos.

Los profesionales que atienden este centro cuentan con la experiencia necesaria para prestar los siguientes servicios: tomografía helicoidal multidetector de 16 canales, ecografía de alta resolución 3d - 4d, densitometría ósea, mamografía digital directa, radiología digital, procedimientos percutáneo, entre otros.

2.3.5.2 Aspectos Negativos

Un riesgo importante que tiene la empresa es su condición de empresa unipersonal que hace dificultoso la distinción del patrimonio empresarial del familiar. Esto hace que también las garantías de los préstamos de la empresa sean el patrimonio de la familia.

Otra deficiencia de este tipo de sociedad es que la Gerencia de la empresa lo realiza directamente el dueño, de una especialidad médica, siendo lo requerido un profesional administrativo.

Los nuevos requerimientos de diagnósticos por imágenes ha generado la necesidad de implementar nuevos equipos de alta tecnología, por lo cual la empresa requiere financiamientos ágiles y con costos financieros bajos que le permitan ser competitivos en el mercado local.

2.3.5.3 Situación a mejorar

De los puntos negativos mencionados, lo más importante es realizar los esfuerzos necesarios para obtener el financiamiento adecuado para adquirir equipos de diagnóstico de alta tecnología y con plazos convenientes de pago y tasas de interés bajas.

2.3.5.4 Vías en solución

El dueño de la empresa Dinamica tiene que tomar decisiones importantes, siendo la primera la contratación de un consultor independiente que le brinde asesoramiento de calidad en el tema del financiamiento y sus diferentes opciones.

La opción más conveniente para la adquisición de los equipos es utilizando la alternativa de financiamiento de leasing financiero a través de la entidad Bisa Leasing S.A. que le permitirá una ventaja adicional con el pago menor del IUE por efecto del cumplimiento de la norma vigente.

2.4 Referencias legales

Analizamos la pertinencia de las normativas vigentes como son la Ley 843 (TOV); el DS 24051 Reglamento del IUE y la Ley 393 de Servicios Financieros.

El Art. 36 de la Ley 843 señala:

“Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas, de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento”.

El Art. 37 de la Ley 843 señala:

“Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.”

El Art. 18 del DS 24051 norma en su inciso h), define que los bienes en arrendamiento financiero no son depreciables por ninguna de las dos partes (arrendador y arrendatario); a efectos de cálculos tributarios (F-500), la depreciación debe ser considerada como un gasto no deducible.

La Ley 393 de Servicios Financieros en su título II, Capítulo II, artículos 126 al 148, incorpora al Arrendamiento Financiero como un servicio financiero que puede ser realizado por entidades de intermediación financiera, por empresas de arrendamiento financiero de objeto único; por empresas comerciales y fabricantes de bienes de capital (Art. 126). En este caso, únicamente se estaría permitiendo o regulando la posibilidad de que el arrendador realice operaciones de leasing financiero y operacional, no así el leasing denominado "Lease Back" mediante la cual el industrial o propietario, para tener efectivo, transfiere los bienes de su empresa en calidad de venta a la empresa de leasing o entidad financiera, para que inmediatamente la empresa de leasing o entidad financiera le otorgue estos mismos bienes en arrendamiento, pudiendo el industrial recomprar los mismos en determinado plazo.

Asimismo, establece la posibilidad de que el arrendatario financiero pueda ceder su opción de compra sin alterar la naturaleza del leasing financiero, entendiéndose los derechos y las obligaciones de las partes. Esta posibilidad constituye un derecho del arrendatario que permitirá al arrendador no quedarse con el bien en caso de que el arrendatario no haga uso de su opción de compra.

El Art. 148 de la Ley 393 incorpora el tratamiento tributario de los arrendamientos. Indica que los intereses no se incluyen en el IVA en cada cuota, y se lo debe diferenciar. Asimismo, las operaciones de arrendamiento de bienes usados están exentas del IVA, también los arrendamientos de bienes inmuebles.

Sobre el IUE, se aplica a los intereses del que está arrendando, pues él lo contabiliza como ingresos. Por otro lado, los bienes arrendados no son depreciables.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño metodológico

Como se ha definido el tipo de estudio, se plantea realizar una investigación no experimental. (Hernández Sampieri, 2010, pág. 67) nos dice que el objetivo de este tipo de investigación, "es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos". El presente trabajo utiliza como diseño de investigación el transeccional o transversal ya que se recolectan datos en un solo momento para describir la situación cuando la empresa accede a financiamiento a través del leasing financiero, para posteriormente analizar los efectos en la determinación del IUE.

3.2 Fases metodológicas

El presente trabajo se basa en un enfoque cuantitativo donde cada etapa precede a la siguiente y donde el orden es riguroso. Las fases para la elaboración de la monografía se detallan a continuación:

- Idea
- Planteamiento del problema
- Revisión de la literatura y desarrollo del marco teórico
- Llevar a cabo el diseño de investigación
- Definición y selección de la muestra
- Elaboración del reporte de resultados

3.3 Técnicas de investigación

Para el cumplimiento de los objetivos del trabajo se recurrirá a las siguientes herramientas de investigación, como son la encuesta y a su vez analizaremos un estudio de caso.

3.3.1 Encuesta

Para conocer el conocimiento de los responsables contables y administrativos de empresas de servicios respecto al tratamiento contable y tributario del leasing financiero, se realiza una encuesta a fin de conocer estos datos de fuentes primarias. El formato de la encuesta se encuentra como anexo en el presente trabajo.

3.3.2 Estudio de Caso

Identificada la empresa de servicios, se requiere efectuar el análisis de sus estados financieros comparativos de varias gestiones con el propósito de identificar la situación antes de realizar operaciones de leasing financiero y comparando la situación con este tipo de operaciones, en relación al efecto final en la determinación del Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

3.4 Universo o población de referencia

El universo a ser estudiado como sujeto de investigación está constituido por las empresas de servicios de Rayos X o Centros de Diagnósticos por Imágenes de Bolivia.

3.5 Delimitación geográfica

El trabajo se concentra en las empresas de servicios laboratorio clínicos de la ciudad de Cochabamba, donde se incluye la empresa unipersonal Dinámica como caso de estudio específico.

3.6 Delimitación temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

El trabajo se concentrará en las operaciones de la empresa unipersonal Dinámica correspondiente a las gestiones 2013, 2014 y 2015.

3.7 Presupuesto

De acuerdo con el objetivo y alcance del trabajo, a continuación presentamos el presupuesto tentativo utilizado en la investigación:

Tabla N° 5
Presupuesto

<u>Detalle</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Costo Unitario</u>	<u>Importe Bs</u>
alquiler computadora	Horas	40	10	400
Internet	Horas	20	3	60
Hojas bond	Unidad	500	0,08	40
Asesores	Horas	5	70	350
Transporte	Veces	30	2	60
Encuadernación	unidad	5	70	350
Anillado	Unidad	2	10	20
Imprevistos	Unidad	1	100	100
Total Presupuesto				1.380

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

A través de la investigación del presente trabajo de la modalidad de monografía, se obtiene las siguientes conclusiones.

- Una forma de mejorar la situación financiera y tributaria de una empresa a través de estrategias del leasing financiero, la cual es una fuente de financiamiento externo, que nos permite tener una opción para obtener los recursos necesarios que se requieren para adquirir bienes de capital, y aprovechando de los incentivos tributarios de esta operación respecto al IUE.
- La normativa tributaria vigente con la Ley 393 establece los parámetros de aplicación de los incentivos tributarios respecto a la determinación del IUE.
- La falta de conocimiento de la gerencia de las empresas de estos beneficios hace que las operaciones de leasing financiero no sean aplicadas en las empresas del sector.

4.2 Recomendaciones

Los responsables contables y financieros en las empresas de servicios que utilizan el leasing financiero, deben de tener presente la normativa contable y tributaria, aplicando correctamente para beneficiarse de los incentivos y permitiendo respaldar dichas operaciones para evitar que, en algún momento determinado, la Administración Tributaria les formule ajustes o sanciones por no registrar adecuadamente dicha transacción.

BIBLIOGRAFIA

- Benitez Rivas, A. (2009). Derecho Tributario. La Paz: Editorial Azul SRL.
- Brealey, R. A., & Myers, S. C. (2006). Principios de Finanzas Corporativas. (8° ed.). Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Calegari De Grosso, L. (2001). El Contrato de Leasing. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Estrella Ortiz, J. R. (junio de 2012). Monografias.com. Recuperado el 16 de enero de 2016, de Análisis Contable y Tributario para la aplicación del Leasing en empresas nacionales y extranjeras en el Ecuador: www.monografias.com
- Hernández Sampieri, R. (2010). Metodología de la Investigación 5ta. Edición. México DF: Mc Graw-Hill.
- Jarach, D. (1999). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Nacionales, S. d. (12 de enero de 2016). Servicio de Impuestos Nacionales. Recuperado el 16 de enero de 2016, de www.impuestos.gob.bo
- Ossorio, M. (2002). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Edit. Heliasta SRL.
- Pérez Paputsachis, W. (2016). El Leasing Financiero un medio para mejorar los resultados de la industria. La Paz: Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas, Universidad La Salle.
- Tagmano, R. (2009). Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires: Edit. Bibliográfica Argentina.
- Zorrilla Arena, S., & Silvestre, J. (1996). Diccionario de Economía. Lima: Edit. Limusa Grupo Noriega.

ANEXOS

Anexo N° 1: Encuesta leasing a Contadores públicos

Responderla solo le quitara 5 minutos de su tiempo.

Desde ya, se agradece su atenta colaboración

*Necesario

1. ¿Conoce la herramienta Arrendamiento financiero o leasing?*

 - SI
 - NO

2. ¿Desde una perspectiva económico financiera, Como considera al leasing respecto a la alternativa de compra financiada mediante crédito bancario?*

 - MAS FAVORABLE
 - INDISTINTO
 - MENOS FAVORABLE

3. ¿Ha asesorado a algún cliente respecto a esta modalidad de financiamiento?*

 - SI
 - NO

4. ¿Cuál es el objeto del arrendamiento?*

(responder solamente si su respuesta anterior fue SI)

 - INMUEBLES
 - RODADOS
 - INSTALACIONES
 - OTROS : _____

5. ¿En la actualidad y considerando las condiciones del mercado financiero y disposiciones tributarias, Cual alternativa recomienda? *

RECOMIENDO LEASING

RECOMIENDO COMPRA FINANCIADA

6. ¿En qué aspectos se basa Para efectuar esta recomendación? *
(Marque más de una alternativa si fuese necesario):

TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PORCENTAJE DEL VALOR DEL BIEN FINANCIADO RESPECTO DE LA ALTERNATIVA NO SELECCIONADA

VENTAJA EN EL COSTO FINANCIERO RESPECTO DE LA ALTERNATIVA NO SELECCIONADA

FLEXIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO RESPECTO DE LA ALTERNATIVA NO SELECCIONADA

OTROS: _____

7. El tratamiento contable otorgado a la operatoria de leasing tornado por su cliente, consiste en:*

REGISTRAR EL BIEN OBJETO DEL LEASING EN EL ACTIVO Y PASIVO A DEVENGAR. A MEDIDA QUE SE ABONAN LAS CUOTAS SE RECONOCE EL GASTO.

NO ACTIVAR EL BIEN Y RECONOCER CUOTAS DEVENGADAS

MENSUALMENTE COMO GASTOS. EJERCIDA LA OPCION DE COMPRA SE INCORPORA EL BIEN AL ACTIVO

8. ¿En el análisis relativo a tomar un leasing o financiar la compra por otra alternativa, aplica algún modelo o métodos Para calcular el costo financiero y el valor actual de los pagos del leasing a efectos de evaluar ventajas y desventajas frente a la compra financiada?

SI

NO